

bien y diligentem^{te} usaru^s d^{hos}, d^{os} atendiendo al beneficio y bien de
de la Republica guardando en todo el servizio de Dios n^{ro}, S^{ra} el d^{ca}, M^{ca}
y los Alcaldes administrando Justicia alas partes q^{se} ante ellos la p^{ra}
forme las Leis, y Pragmaticas de estos Reynos sin hacer cobros n^{llos}
rechos de maridos y otorgaran fianzas legas llanas y abonadas, q^{el}
quien aquedaxan quenta y r^{ra}cidenzia de d^{hos}, d^{os} en los treinta dias
cada y quando y a quien por mi les fuere mandado y que pagaran lo que contra
Juzgado y Sentenciado lo qual fecho mando os r^{ra}civan y admiran al uso y ex^{ta}
de d^{hos}, d^{os} y os aran y tengan p^{ra} tales oficiales de Concejo y os guarden las on^{ra}
hem^{as} y prerrogativas que angozado v^{ros}, antecessores que p^{ra} todo ello os dor^{an} pod^{er}
cultad tan bastante como de derecho r^{ra}requiere y os helijo y nombro p^{ra} tales
Conc^o de mi U^a de Alhama en birtud del presente q^{el} mande despachar f^o
de mimano sellado con el sello de mis armas y r^{ra}rendado de mi ynf^{ra}
Secretari^o de estos mis estados Dado en el Real Sitio de Aranjuez a
de Mayo de mil setecientos y cinquenta y uno =

M^{ca} de Villanueva
Montalto y Beler



Honela v^{ra} U^a

Por mandado del
Don Pedro Rodriguez

J. N^{ro} y Combra Nuevos Oficiales de Concejo p^{ra} su U^a de Alham
presente año =

